REGLAMENTO (CEE) Nº 2409/90 DE LA COMISIÓN

de 14 de agosto de 1990

por el que se establece una disposición especial para la exportación del azúcar C y de la isoglucosa C

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1069/89 [2], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26,

Considerando que el artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 1785/81 establece que el azúcar C que no se traslade a la campaña de comercialización siguiente en virtud del artículo 27 de dicho Reglamento, así como la isoglucosa C, deberán exportarse en estado natural sin aplicar ninguna restitución ni exacción reguladora;

Considerando que conviene precisar que la importación en la República Democrática Alemana no puede considerarse como exportación en este sentido, a la vista de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2252/90 de la Comisión, de 31 de julio de 1990, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2060/90 del Consejo, relativo a las medidas de transición aplicables a los intercambios con la República Democrática Alemana en el sector de la agricultura y de la pesca [3];

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Por lo que respecta a la aplicación del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 1785/81, las importaciones en la República Democrática Alemana no serán consideradas exportaciones.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.
(2) DO nº L 114 de 27. 4. 1989, p. 1.
(3) DO nº L 203 de 1. 8. 1990, p. 61.